



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Macaravita-Santander

Al despacho de la señora Juez del proceso declarativo reivindicatorio de radicado 2023-00013, para lo que estime conveniente proveer. Macaravita-Santander, veinte (20) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
SECRETARIO

Macaravita (S), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho Proceso reivindicatorio instaurado por el doctor NELSON JAVIER HERRERA HERRERA en representación legal de la señora ROSA ALIX CARREÑO LIZARAZO en contra de los señores JAIME MURILLO y WILSON CARREÑO LIZARAZO. Para decidir sobre la admisión de la demanda reivindicatoria de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito introductorio de la demanda, considera este Despacho que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, toda vez que la demandante acredita la calidad de propietario del inmueble cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (artículo 28 del C.G.P.) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda (artículo 26 del C.G.P), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P.), tal y como lo establece el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria propuesta por la señora ROSA ALIX CARREÑO LIZARAZO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JAIME MURILLO y WILSON CARREÑO LIZARAZO, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme a lo preceptuado en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: PREVIAMENTE a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula 312-3291, requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos mcte (\$741.000).

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor NELSON JAVIER HERRERA HERRERA con Tarjeta Profesional No 147143 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Yaneth Sanchez Castillo
YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ